

# De lo singular y lo femenino en un acto criminal ¿Qué se espera de su “testimonio”?

**AUTORA:**

Julia Kozol ([julia\\_kozol@hotmail.com](mailto:julia_kozol@hotmail.com))

**ORGANIZACIÓN DE PERTENENCIA:**

Universidad Católica de Santa Fe. Argentina

**Eje temático:** Violencias en instituciones de encierro

## Resumen

Este trabajo se propone, a partir del recorte de un caso, estudiar las particularidades que asume un acto criminal de una mujer y madre cuando se dirige su hijo/a, lo cual si bien en términos jurídicos asume la carátula jurídica de Homicidio Calificado por el Vínculo, por nuestra parte y en clave psicoanalítica, lo trabajaremos desde la lógica del pasaje al acto, lo que entendemos nos conducirá a circunscribir una tensión insoslayable entre las posiciones de mujer y de madre. A tales efectos, asumiremos la perspectiva de lo singular y lo femenino como operadores analíticos e interrogaremos si algo de ello fue testimoniado en su abordaje.

**Palabras claves:** *acto criminal, mujer- madre, singular, femenino*

## Abstract

This work proposes, based on the clipping of a case, to study the particularities that a criminal act of a woman and mother assumes when her son / daughter is directed, which although in legal terms assumes the legal face of Qualified Homicide by the Bond, for our part and in a psychoanalytic key, we will work it from the logic of the passage to the act, which we understand will lead us to circumscribe an inescapable tension between the positions of woman and mother. To this end, we will assume the perspective of the singular and the feminine as analytical operators and we will ask if any of this was witnessed in their approach.

**Key words:** *criminal act, woman- mother, singular, feminine*

## De lo singular y lo femenino en un acto criminal ¿Qué se espera de su “testimonio”?

Para la criminología un delito es un acto contrario a la ley y supone distintos planos de intervención: víctimas y victimarios protagonizan la escena del crimen.

El trabajo del que aquí damos cuenta corresponde a un dispositivo llamado *Organismo técnico Criminológico* enmarcado en la órbita del Servicio penitenciario y que la participación del profesional es convocada a partir de intervenir con ajuste a la progresividad que propone la Ejecución de la Pena privativa de la libertad, regulada por la Ley 24.660.- Este organismo, por lo tanto, tiene lazos formales con los distintos actores del poder judicial en materia de ejecución penal.

En nuestra concepción no se trata estrictamente de producir “prácticas periciales”, en tanto concebidas a partir de un resultado esperado: “el informe de expertos”, puesto que asumen un valor demostrativo y de allí indudables efectos de poder y que, independientemente de su valor racional, se enlaza tal valor en función del sujeto que los enuncia.

Asumiendo un recorrido alternativo a ello, es que queremos dar cuenta de una práctica orientada más bien por los principios de la singularidad, lo cual implica tomar distancia de estos valores -lo que no habla una ruptura- sino de una torsión que busca asumir una vía dirigida hacia el sostenimiento de “categorías otras” que dan lugar a una clínica centrada en el sujeto. Precisamente, ello es solidario con nuestra labor hacia hacer emerger aquellos aspectos que se han visto opacados, aplastados por una preocupación que sólo atañe a saberes que buscan una verdad en tanto última y totalizada. De este modo, este trabajo tiene como objeto advertir, a partir de un recorte de un caso, por un lado, los efectos devastadores de los discursos en donde la infracción a la ley toma un estatuto de criminalidad evaluada y por otro, qué condiciones pueden propiciar un rescate del sujeto en los términos que nos propone el psicoanálisis lacaniano.

Así, el caso que nos ocupa, comporta un fragmento de una práctica dirigida a mujeres encarceladas. Dejándonos sorprender ante ese encuentro, es que nos topamos con bordes precisos que en esta oportunidad nos proponemos recorrer. Quizás, y como efecto de este acto de escritura, podría decirse que fueron precisamente esos encuentros con mujeres privadas de su libertad, lo que nos condujo a traer a este análisis sus particularidades y los impactos concomitantes en la praxis cotidiana.

Tomaré entonces un caso que entiendo puede brindar algunas claves de lectura a partir de las categorías que me propongo enlazar en esta presentación: lo singular y lo femenino en un acto criminal enmarcados en lo jurídico.

Se trata aquí de una mujer que recibió una condena a prisión perpetua por llevar a cabo un acto de homicidio mediante el uso de un arma de fuego hacia sus hijas de 5 y 9 años. La llamaré María.

Mencionaremos algunos datos de relevancia:

- María durante las primeras entrevistas no cuenta con recuerdos del acto criminal.
- María refiere que escribió una carta que nombraba su acto a partir de una única salida: “estar las tres juntas y no sufrir más”.

- Así, María comenta que hacía años que se encontraba sumergida en una soledad extrema- a distancia de su familia de origen y de cualquier lazo ocasional- señalando haber sido objeto de maltrato y violencia por parte de quien era su marido. Fueron largas entrevistas hasta que María enlaza estas coordenadas con el acto dirigido hacia las niñas. De este modo, María empieza a desplegar detalles: comenta que luego de ejecutado dicho acto, dirigió varios intentos por quitarse la vida, se lamenta por ello y la invade una profunda angustia: “antes no tenía palabras, me faltaban, no sé. No pude hablar antes”.

María, fue condenada por con la carátula penal “doble homicidio calificado por el vínculo” a prisión perpetua.

Hay aspectos que vale la pena señalar:

- En el testimonio de sentencia figura en su declaración que en horas previas al acto, María expresa que su hija mayor le muestra su diario íntimo en el que manifiesta que estaba siendo abusada por el marido.
- Durante el tiempo de su detención, en una ocasión se fuga de la institución penitenciaria, episodio que duró solamente algunas horas durante el cual se dirigió al cementerio con el fin de “asegurarse que sus hijas estuvieran allí”, según sus palabras.

De todo ello, es que se suscita el interés de estudiar acerca de las particularidades que asume un acto criminal de una mujer y madre cuando se dirige su hijo/a incluyendo la perspectiva de lo singular y lo femenino como operadores analíticos.

Si bien este suceso adquiere, como se ha dicho en términos jurídicos la carátula de Doble Homicidio Calificado por el Vínculo, por nuestra parte y en clave psicoanalítica, lo trabajaremos desde la lógica del pasaje al acto, lo que entendemos nos conducirá a circunscribir una tensión insoslayable entre las posiciones de mujer y de madre y si algo de ello fue testimoniado en el terreno de lo jurídico.

A partir de estas coordenadas se abrió una zona, una región de intervención que estimé ameritaba un deseo decidido de sostener una escucha sensible- no compasiva, recordemos que el deseo del analista es precisamente *impiadoso* (Gorostiza, 2007)-. Pues, un/a practicante, no quiere curar, no quiere educar, no quiere gobernar a esa mujer (retomando la idea de “las tareas imposibles” que nos legó Freud en 1937).

Así, ante lo que se presenta como un *orden de hierro* -según la expresión acuñada por Lacan en 1974- es decir, como un orden fijo que no da lugar a la instauración de la lógica del deseo, en tanto modo rígido de vérselas con un real que retorna siempre como rechazo, es que en las particularidades que asume la situación de una mujer encarcelada por un acto criminal que dirige hacia sus hijas, la presencia del/la practicante, entonces, se orienta en alojar ese rechazo; es decir, se trata de ofrecer la posibilidad de preguntarse por algo que esté fuera de ese orden de leyes inflexibles, de jerarquías implacables.

De esta forma, ante ese rechazo el/la practicante ofrece su respeto más radical por el sufrimiento de esa mujer. Esa es, a nuestro entender, una de las vías de ingreso al universo de lo femenino en una prisión.

En la serie de entrevistas varias y extensas que tuve con María, la primera de ellas fue una experiencia que podríamos definir como frustrante: no quiso asistir. Insistí. Esperé.

María finalmente concurrió.

Leí esa negativa como la respuesta de quien no asume como válido el rechazo de un orden de hierro. María fue muchas, pero muchas veces "evaluada", siempre *puesta en el mismo lugar, o nombrada para o por lo mismo*: la madre que mató a sus hijas.

Me parece válido traer a la conversación que, lo que aporta precisamente lo femenino en este caso, es la explicitación de cierta *afinidad de lo femenino con el discurso analítico*. En tanto aboga por hacer de su presencia una práctica que toma distancia de la lógica del para todos, al igual que lo femenino, pues no cesa de introducir una diferencia, una discontinuidad que estorba el estado natural de las cosas (¿el orden público?).

Lo que intentamos plasmar en el planteo de este caso es que nos permite indicar que los saberes que buscan la verdad (de la madre, de la mujer) se muestran siempre impotentes, en lo que atañe al goce, pues al nivel del goce, lo sabemos, hay un imposible de gobernar, de curar, de educar.

Se trata de considerar, así sea sólo en este caso, que por la vía de la singularidad en lo femenino y en el respeto más radical por la palabra, es posible enhebrar aquello que desde la perspectiva de género se puede articular como valor lógico y ético en mi intervención.

Es que, al margen de la impotencia, y sirviéndome de estos recursos, emergió una estrategia ante aquello que insistentemente era rechazado como posibilidad para María, a razón de haber quedado coagulada, cual orden de hierro, su acto a su figura materna: eternizándole el castigo y asignándole un lugar inamovible de desecho. Cuestión que se constataba en los innumerables informes del organismo que indicaban:

- No puede trabajar fuera del penal.
- No puede salir.
- No puede recibir determinadas visitas.

Todas conclusiones leídas desde la crudeza de la escena del crimen, de su episodio de fuga, de la proliferación de diagnósticos de las que fue objeto.

El pasaje al acto cuando se dirige al niño/a en tanto hijo/a, inmediatamente conduce a catalogar al/a la homicida como *monstruo* (definido como lo que está en la mitad: entre lo animal y lo humano). La clínica del pasaje al acto nos enseña acerca de lo que ocurre cuando el sujeto ya no dispone de palabra o más bien, cuando una convocatoria excesiva por vía de la palabra puede crear las condiciones de su desencadenamiento. Sin embargo, cuando se trata de una mujer que ha dirigido ese acto y ha dado muerte a sus hijas, un desfiladero de significantes se enuncian queriendo enlazarse al enigma que ese acto plantea, nuevos sentidos que rebajan el estatuto de sujeto, el que paga con su exclusión renovada y al que, en este caso, se le adhiere su particular condición de ser madre.

Por nuestra parte, apostamos a leer el texto que deja ese acto como el intento de extraer de ello una lógica singular, sirviéndonos, en esta ocasión, de lo femenino.

Así, estimo que el trabajo con María en torno a este particular acto hacia sus hijas, no responde a su función de madre, ni al abandono, ni a la falta de amor, ni al despecho o a la venganza (al estilo Medea como se ha dicho en audiencias judiciales a las que ha asistido), sino, al padecimiento asociado a un exceso, a un plus que en todo caso, puede llevar a interrogar el lugar de esos niñas, pero nunca al precio de que ese interrogante aplaste su discurso respecto de aquella violencia sistemática, recurrente ejercida por su pareja. De igual modo, hemos de advertir que la lectura clínica no debe soslayar la implicancia de las instituciones que la han expulsado (ante las reiteradas denuncias), que tampoco alojaron (ante el pedido de ayuda) y que criminalizaron el peor de los desenlaces, pues su sentencia y todo el argumento vertido en ese testimonio judicial es la de una madre que mata a sus hijas, evaporándose así sus coordenadas de emergencia. Lejos estamos de sugerir que algunas de estas condiciones le arrebatan su posibilidad de responder por su acto, no es conveniente para María el “no ha lugar” (Althusser, 1993), pues en lo que atañe a su condena vale recuperar sus dichos: “no la que me dio la jueza, la mía y de la que nadie me puede sacar”.

Su padecimiento entendí que era no sólo mi brújula práctica-clínica, sino que resultaba un gesto ético oportuno para que después de 15 años de postergación, a María se le oferten las coordenadas para que pueda encontrar condiciones que le permitan “hacerse reconocer por sus semejantes por los actos cuya responsabilidad asume” (Lacan, 1966 [1950]).

Así pues desde esta relectura entendemos que en esta intervención se trató de hacer consistir como dimensión ineludible lo femenino que habitaba en María, como condición lógica que introduce la diferencia y que se conjuga en singular, lo cual ha entrado en articulación con la perspectiva de género.

Diríamos que se trata de sostener una práctica desde el detalle en el uso de la palabra -ahí dónde no las había o no estaban a la mano del sujeto- y desde la sutileza -según una expresión de Jacques Alain Miller (2011)- que hace de lo diferente de un dato singular, subjetivo si ustedes quieren, en tanto indicadores valorativos para pensar la dimensión de intimidad que cada acto aloja.

## Referencias bibliográficas

- Althusser, L. (1992) *El porvenir es largo*. Bs. As.: Espasa Calpe Argentina, Ediciones Destino, 1993.
- Freud, S. *Análisis terminable e interminable* (1937). En *Obras Completas*. Pág. 249. Amorrortu, 1999.
- Gorostiza, L. Prólogo. En Inés Sotelo, *Clínica de la urgencia*. JCE Ediciones, Buenos Aires, 2007.
- Miller, J.-A. (2011). *Sutilezas analíticas*. Buenos Aires, Paidós.
- Lacan, J. El Seminario Libro XXI, clase del 19/3/1974, inédito.
- Lacan, J. (1966) *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*. *Escritos 1*. Bs. As.: Siglo XXI Editores.